



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00785-00

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARILUZ GIL MANCIPE** interpuso contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la accionante.

2-. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en los procesos con radicados n. ° 15001-23-31-005-2008-00486-00 y 15001-31-05-003-2024-00078-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la accionante y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1CB72780F69AC2AAEBCDB18D393A30EB7C05924F5EEB1D07B5EF2DA4AC29BE5E

Documento generado en 2025-04-21